

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17998 *ORDEN APA/3147/2006, de 6 de octubre, por la que se autoriza al Fondo Español de Garantía Agraria como organismo pagador y organismo de coordinación para los nuevos fondos europeos agrícolas.*

El Reglamento (CE) número 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agraria común, contempla en su artículo 6 la autorización y retirada de la autorización de los organismos pagadores y organismos de coordinación.

El Reglamento (CE) número 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, establece, en su artículo 1 los requisitos que han de cumplir los organismos pagadores para poder ser autorizados por los órganos competentes de cada Estado y en su artículo 4, los criterios aplicables para la autorización del organismo de coordinación.

El apartado 2 del mencionado artículo 4 indica que un organismo pagador podrá actuar como organismo de coordinación a condición de que ambas funciones se mantengan separadas.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) ha venido actuando en su doble condición de organismo pagador y de coordinación, para todo lo relacionado con el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, de acuerdo con el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, y ha sido designado como organismo pagador y de coordinación para los nuevos fondos europeos agrícolas por el Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.

Se han efectuado las verificaciones necesarias para comprobar que el FEGA cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo de 21 de junio y el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio, para actuar como organismo pagador de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA y al FEADER en las que el Estado tenga competencia de gestión, resolución y pago, y como organismo coordinador de los organismos pagadores de España para todos los asuntos relacionados con el FEAGA y el FEADER.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 2.4 del Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, resuelvo:

1. Autorizar al FEGA como organismo pagador de ámbito nacional a los efectos del Reglamento (CE) número 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, y del Reglamento (CE) número 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA y al FEADER en las que el Estado tenga competencia de gestión, resolución y pago.

2. Autorizar al FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores del Reino de España, actuando como único interlocutor de la Comisión para todos los asuntos relacionados con el FEAGA y el FEADER previstos en el artículo 4.1 del Reglamento (CE) número 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

Las autorizaciones otorgadas surtirán efectos desde el día 16 de octubre de 2006.

Madrid, 6 de octubre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17999 *ORDEN SCO/3148/2006, de 20 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas.*

El artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece el procedimiento para aprobar

los programas formativos de las especialidades sanitarias en ciencias de la salud, previendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

La Comisión Nacional de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas ha elaborado el programa formativo de dicha especialidad que ha sido verificado por el Consejo Nacional de Especialidades Médicas, órgano asesor en materia de formación sanitaria especializada al que, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 44/2003 antes citada, corresponde ejercer las competencias del todavía no constituido Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Asimismo, dicho programa formativo ha sido estudiado, analizado e informado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud al que se refiere el Real Decreto 182/2004, de 30 de enero, por el que se creó dicho órgano colegiado del que forman parte, entre otros, los consejeros de sanidad de las diversas comunidades autónomas y el Director General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 44/2003, previos informes favorables de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Aprobar el programa formativo de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas, cuyo contenido se publica como anexo a esta Orden.

Segundo.—Dicho programa formativo será de aplicación a los residentes de la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas que obtengan plaza en formación en Unidades Docentes de dicha especialidad, a partir de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se apruebe la convocatoria nacional de pruebas selectivas 2006 para el acceso en el año 2007 a plazas de formación sanitaria especializada.

Disposición transitoria única.

A los residentes que hubieran iniciado su formación en la Especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas por haber obtenido plaza en formación en convocatorias anteriores a la que se cita en el apartado segundo de esta Orden les será de aplicación el programa anterior de dicha especialidad, aprobado por Resolución de 25 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

No obstante lo anterior, la Comisión de Docencia de la Unidad Docente en la que se haya obtenido plaza podrá adaptar, a propuesta del responsable de la Unidad y con la conformidad del residente, los planes individuales de formación previstos en el Apartado segundo 2.c de la Orden de 22 de junio de 1995, al nuevo programa formativo en la medida en que, a juicio de dicha Comisión, sea compatible con la organización general de la Unidad y con la situación específica de cada residente.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

ANEXO

Programa oficial de la especialidad de Pediatría y sus Áreas Específicas

1. Denominación oficial de la especialidad y requisitos de titulación.

Pediatría y sus Áreas Específicas.
Duración: 4 años.
Licenciatura previa: Medicina.

2. Definición de la especialidad y competencias.

Pediatría es la medicina integral del período evolutivo de la existencia humana desde la concepción hasta el fin de la adolescencia, época cuya singularidad reside en el fenómeno del crecimiento, maduración y desarrollo biológico, fisiológico y social que, en cada momento, se liga a la íntima interdependencia entre el patrimonio heredado y el medio ambiente en el que el niño y el adolescente se desenvuelven.

Partiendo de que la Pediatría es la medicina total e íntegra de la infancia y adolescencia y del concepto de salud, el programa se desarrollará simultáneamente en dos grandes áreas:

- Área Clínica.
- Área de Pediatría Social y Salud Pública.